REGLAMENTO (CE) Nº 987/2000 DE LA COMISIÓN de 11 de mayo de 2000

relativo a las ofertas comunicadas para la exportación de cebada en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 1701/1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 (2),

Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2513/98 (4), y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- El Reglamento (CE) nº 1701/1999 de la Comisión (5), modificado por el Reglamento (CE) nº 2322/1999 (6), ha abierto una licitación para la restitución y/o el gravamen a la exportación de cebada a todos los terceros países.
- Con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1501/ (2) 95, la Comisión, basándose en las ofertas comunicadas puede decidir, con arreglo al procedimiento previsto en

- el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, que no dará curso a la licitación.
- Teniendo en cuenta, en particular, los criterios previstos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95, no resulta oportuno proceder a la fijación de una restitución máxima o un gravamen mínimo.
- Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No se dará curso a las ofertas comunicadas del 5 al 11 de mayo de 2000 en el marco de la licitación para la restitución o el gravamen a la exportación de cebada contemplada en el Reglamento (CE) nº 1701/1999.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de mayo de

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 2000.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO L 181 de 1.7.1992, p. 21. (²) DO L 160 de 26.6.1999, p. 18. (²) DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.

^(*) DO L 313 de 21.11.1998, p. 16. (5) DO L 201 de 31.7.1999, p. 27. (6) DO L 280 de 30.10.1999, p. 77.